



CONTRATO DE "SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (AIS, ATS, MET) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, BAJO LA NORMA ISO 9001, VERSIÓN 2015" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E "ICONTEC DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio _____, con Documento Único de Identidad número _____,

_____ y Número de Identificación Tributaria _____,

_____ actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, PATRICIA CAROLINA FIGUEROA GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

_____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ICONTEC DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ICONTEC DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____,

_____ que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (AIS, ATS, MET) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, BAJO LA NORMA ISO 9001, VERSIÓN 2015" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 95/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El

objeto del presente Contrato es que la Contratista proporcione el servicio de Certificación ISO 9001, Versión 2015 del Sistema de Gestión de la Calidad de los Servicios de Navegación Aérea (AIS, ATS, MET) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecida en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 95/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 95/2018 "Servicios de certificación del sistema de gestión de la calidad de los servicios de navegación aérea (AIS, ATS, MET) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, bajo la norma ISO 9001, versión 2015" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en junio del año dos mil dieciocho, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el veintiuno de junio de dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 95/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1031/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,400.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por los servicios prestados contra la presentación del informe, el Certificado y el Plan correspondiente, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 95/2018, y demás documentos contractuales, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; y, iv) Acta de Recepción Provisional y/o Definitiva. Los documentos de cobro (romano i) y las Actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según



corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **II) PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de **SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución de los servicios será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La

solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido el servicio e informe final y comprobando el cumplimiento de los Términos de Referencia de Libre Gestión y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el informe final y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad del presente Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Transcurridos el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, la cual deberá reflejar el servicio proporcionado por la Contratista y recibido a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento



establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV contenida en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 95/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato:

II) A la Contratista

Las direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el Ingeniero Danilo Alex Ramírez Ramírez, Jefe del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el

Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV establecidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 95/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



ICONTEC DE CENTROAMERICA,
S.A DE C.V



ICONTEC DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
0614-151105-107-4

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Patricia Carolina Figueroa García
Administradora Única Propietaria y
Rep



En...

la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio

comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio

a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

, y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y **c)** Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, emitida el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó Libre Gestión CEPA-LGCA NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra



parte, comparece **PATRICIA CAROLINA FIGUEROA GARCÍA**, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio

_____ ; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **“ICONTEC DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **ICONTEC DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la Contratista”**, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de diciembre de dos mil cinco, al Número **CATORCE** del Libro número **DOS MIL NOVENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad posee entre sus finalidades diseñar y prestar servicios de certificación de sistemas de gestión, de productos, de personal y en general toda clase de servicios de certificación de acuerdo con las necesidades de las empresas y entidades, según los lineamientos establecidos internacionalmente; que el gobierno de la Sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, quien es el Órgano Supremo de la Sociedad; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quien tendrá un Suplente, o, a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios, que tanto el Administrador Único como la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, teniendo facultad de celebrar toda clase de actos y contratos hasta por la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, e inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de agosto del dos mil

siete, al Número CUARENTA del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del cual consta que se modificó el Pacto Social de la referida sociedad respecto a la Cláusula Vigésima Primera, estableciendo que tanto el Administrador Único Propietario como el Director Presidente de la Junta Directiva se encuentran facultados para otorgar toda clase de actos y contratos hasta por la cantidad de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América, dejando las demás disposiciones intactas; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veinte de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Gloria Patricia Guerrero Contreras, e inscrito en el Registro de Comercio del día siete de febrero de dos mil once, al Número DIECINUEVE del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, del cual consta que se modificó el Pacto Social de la referida sociedad en el sentido a aumentar el Capital Social Mínimo al valor de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América; modificar el valor nominal de las acciones las cuales se establecieron por el valor de Doce Dólares de los Estados Unidos de América; y se amplió el periodo de administración del Administrador Único o Junta Directiva, siendo el nuevo periodo de duración de funciones por siete años, dejando las demás disposiciones intactas; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en esta ciudad el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Ivonne Elizabeth Arias, e inscrita en el Registro de Comercio el dos de mayo de dos mil dieciséis, al Número NOVENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Punto Décimo del Acta número Diecinueve del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se celebró Asamblea General Ordinaria a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis, y que por unanimidad se acordó nombrar como Administradora Única Propietaria a la señora Patricia Carolina Figueroa García y como Suplente al señor Andrés Leonardo Montealegre González, por el periodo de siete años contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "Servicios de certificación del sistema de gestión de la calidad de los servicios de navegación aérea

(AIS, ATS, MET) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, bajo la norma ISO NUEVE CERO CERO UNO, versión dos mil quince”, con el objeto que la Contratista brinde el servicio de Certificación ISO nueve cero cero uno, Versión dos mil quince, del Sistema de Gestión de la Calidad de los Servicios de Navegación Aérea (AIS, ATS, MET) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecida en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPALGCA NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MQ



1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Handwritten signature or name

Handwritten initials or mark